

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019-00402 00

No serán tenidos en cuenta los actos de notificación aportados por la apoderada de la parte actora respecto de la demandada Ana Sulli Montilla Jiménez, como quiera que en los mismos no fue incluida la providencia de fecha 23 de septiembre de 2019, por medio de la cual se corrigió el mandamiento de pago dentro del presente asunto.

De igual forma, la dirección a la que fueron remitidos no guarda relación con la aportada para tal fin en el libelo de la demanda.

Conforme con lo anterior, se requiere al extremo demandante para que en el término de 30 días proceda a integrar en debida forma el contradictorio, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

De otra parte, no se dará curso a las liquidaciones del crédito aportadas por la apoderada actora, como quiera que dentro del presente asunto aun no se ha proferido el respectivo fallo de instancia, en consecuencia, las mismas resultan prematuras a la luz de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Por secretaría procédase de manera inmediata con el diligenciamiento del oficio No. 948 del 30 de julio de 2020, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico número 29 del 2 de marzo de 2021

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710bb14f67fd8a41d3fda79cff942d677d161545f5e7e748dcac84296e6ae540**

Documento generado en 01/03/2021 06:39:48 AM